Ley del 15 de diciembre de 1939

LEY DE CALIFICACION DE ASCENSOS.- Se modifica su artículo primero.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA

Presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO: Que la nueva organización del Ejército ha cancelado las funciones de Comandante en Jefe del Ejército ha cancelado las funciones de Comandante en Jefe del Ejército, Inspector General del Ejército e Inspector de Aviación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º. De la Ley de Calificación y ascensos del Ejército, contempla "El Tribunal del Personal" para los efectos de calificación y ascensos de los señores Oficiales para considerar su promoción a grado inmediato;

DECRETA: Art. único .- Modifícase el artículo 1º. de la Ley de Calificación y Ascensos del Ejército de 28 de abril del presente año, en la siguiente forma:

Para los efectos de la calificación profesional, de antecedentes y ascensos de todos los señores Generales y Oficiales del Ejército activo, funcionará con carácter permanente por el tiempo indicado en la presente Ley el Tribunal del Personal integrado por:

Como Presidente. El jefe del Estado Mayor General, como Vocales, el Presidente del tribunal Supremo de Justicia Militar; los Directores de Infantería, Caballería, Artillería y Aviación, el Jefe de la Sección Primera del Estado Mayor General y como Secretario, el Jefe de la Sub – Sección Primera – A del Estado Mayor del Ejército.

El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve años.

Gral. C. Quintanilla.- F. M. Rivera.- José E. Anze.- B. Navajas Trigo.- A. Molinedo.- Cnl. Pareja .- F. Pou Mont.- Gral. Ramos.- A. Ostria Gutiérrez.- Jorge Saenz.- Carlos Hanhart.